



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 2 6 )

28 AGO 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor Manuel Eduardo Osorio Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.487, en su condición de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit 800.178.148-8 para los asuntos del Fideicomiso FONTUR (Fls. 23 y 24), autorizó a la señora Cindy Nataly Gómez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.569.682 para que realizara los trámites necesarios para la consecución del permiso de filmación y fotografía, en consecuencia mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600047182 del 27 de junio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Promoción de la oferta ecoturística del Vichada de 20016”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro, el día 01 de septiembre de 2017 (Fl. 22).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 85485134-0 del Banco de Bogotá, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$79.800.00). (Fl. 9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 132 del 12 de julio de 2017 (Fls. 28 y 29), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Promoción de la oferta ecoturística del Vichada de 20016”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro, el día 01 de septiembre de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 14 de julio de 2017 (Fl. 30), al buzón electrónico *“cigomez@fontur.com.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 19).

### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 132 del 12 de julio de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300006463 del 14 de julio de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 31).

A través del Memorando No. 20171020004133 del 21 de julio de 2017 (Fl. 34), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de toma de fotografías y filmación para la realización de un comercial para la promulgación turística del departamento del Vichada y el Parque Nacional Natural El Tuparro*

**Objeto**

*Toma de Fotografías y Grabación de imágenes para realización de un comercial para los canales nacionales, internet y fotografía para promocionar la actividad turística del departamento del Vichada y el Parque Nacional Natural El Tuparro*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizaran tomas de fotografías y filmación para destacar las riquezas naturales del Departamento del Vichada e incentivar el turismo en el Parque Nacional Natural El Tuparro mostrando su belleza natural.*

*Con este tipo de trabajo FONTUR busca impulsar la promoción de nuestro país como destino turístico de calidad internacional y promocionar la visita al Parque Nacional Natural El Tuparro. Y este material será divulgado por diferentes medios de comunicaciones tales como canales nacionales, internet y fotografías.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo dentro de esta área protegida se llevara a cabo a partir del 01 de Septiembre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 16 personas. (...)”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001906 del 24 de agosto de 2017, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO**

*El Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentra ubicado en el departamento del Vichada, en jurisdicción de los municipios de Cumaribo y La Primavera ubicado en las coordenadas 5°00' – 5°34' Latitud Norte y 67°50' – 69°11'*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

*Latitud Oeste, declarado como Monumento Nacional y zona núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro. Posee sabanas naturales que cubren el 75% del área protegida, bosques de galería, bosques de altillanura, morichales y varias comunidades en afloramientos graníticos.*

*Cuenta con una temperatura promedio anual de 27°C; precipitación promedio anual de 2.939 mm en el extremo oriental y de 2.477 mm en el extremo occidental.*

*En 1982, el Parque fue declarado Monumento Nacional y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro. Ese año un territorio de 918.000 ha., 548.000 de las cuales correspondían al PNN El Tuparro, fue declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera. Esta categoría de nivel mundial plantea un modelo de ordenamiento territorial mediante el cumplimiento de tres funciones complementarias: conservación, desarrollo sostenible y apoyo a la investigación y educación. Para esto, se plantea una zonificación con tres zonas: una zona núcleo reglamentada por legislación nacional (es este caso, el PNN El Tuparro), una zona de amortiguación y una zona de transición.*

*La Resolución N° 036 del 26 de enero de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tuparro estipula los siguientes objetivos de conservación:*

1. *Conservar una muestra de la ecorregión Llanos Orientales, garantizando la continuidad en las dinámicas ecosistémicas y protegiendo tipos de vegetación característicos del mismo.*
2. *Garantizar la supervivencia de las especies dulceacuícolas y terrestres con algún grado de amenaza existentes en el área, mediante la conservación de su hábitat y la reducción de la presión antrópica sobre los individuos.*
3. *Proteger la flora asociada a afloramientos rocosos pertenecientes al escudo guyanés ubicados dentro del parque.*
4. *Conservar los ecosistemas estratégicos del área protegida para la continuidad de dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico en las sabanas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en su zona de influencia.*
5. *Apoyar la conservación de una muestra del territorio ancestral de etnias tradicionalmente nómadas de la familia lingüística guahibo hoy ubicadas en la zona amortiguadora del PNN para garantizar la permanencia de la base ecológica de su afirmación histórica y cultural donde esta cultura pervive.*
6. *Proteger sitios y elementos arqueológicos asociados a rituales indígenas prehispánicos y obras arquitectónicas de la época colonial en el Área Protegida.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios del 10 al 11) refiere que el proyecto consiste en la realización de un video de carácter documental con el fin de promocionar el departamento de Vichada como uno de los grandes destinos turísticos de Colombia.*

**Fechas de filmación:** 22 al 26 de febrero de 2017 (5 días).

**Finalidad:** Que el departamento del Vichada sea reconocido como uno de los grandes destinos turísticos de Colombia, reflejando su naturaleza y sitios más reconocidos en el departamento.

**Destinación:**

*Promocionar el turismo en canales nacionales, internet y fotografía en todos los medios.*

**Logística para la escena fotográfica o audiovisual:** Desplazamiento del equipo (10 personas aproximadamente) en Satena a Puerto Carreño – Vichada, día 23 de febrero, en horas de la mañana desplazamiento en camionetas 4 X 4 para la población de Garcitas, traslado al parque EL TUPARRO en lanchas de la Corporación de Turismo Garcitas.

**Listado de personal:**

<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>TIPO IDENTIFICACIÓN</b>	<b>N° IDENTIFICACIÓN</b>
Jaime González	Cedula de Ciudadanía	79.913.842
Carolina Bermúdez	Cedula de Ciudadanía	52.251.023
David Rodríguez	Cedula de Ciudadanía	80.191.656
Luis Otero	Cedula de Ciudadanía	79.951.442
Camilo Urrego	Cedula de Ciudadanía	1.015.438.306
Jairo Castiblanco	Cedula de Ciudadanía	79.728.833
Diego Rosso	Cedula de Ciudadanía	79.732.604

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

Ariel Pontón	Cedula de Ciudadanía	1.193.582.099
Jorge Gamboa	Cedula de Ciudadanía	79.152.103
Leonardo Valencia	Cedula de Ciudadanía	94.285.790
Paola Palacios	Cedula de Ciudadanía	1.053.784.574

**Rutas:** Puerto Carreño – Garcitas, Garcitas – Tuparro, Tuparro – Cazuerito.

**Espacios físicos:** Cañolapa, Raudales de Maipure, Rio bocas del Tuparro, Balancín de los raudales, Comunidad Indígena Raudalito Cañolapa, Bosques.

**Logística de alojamiento:** Hotel Tierra Azul y en el Caserío Corporación Garcitas (todo el equipo).

**Alimentación:** En la población para apoyo turístico.

**Movilización de personal y equipos:** 5 camionetas 4 X 4.

**REPORTE DE EVENTOS POR EL EQUIPO DEL ÁREA PROTEGIDA**

El día 25 de febrero de 2017, se recibe un oficio<sup>1</sup> proyectado por profesionales JAIRO CASTIBLANCO, OSCAR JAVIER GUTIÉRREZ y DAVID RODRÍGUEZ BRAVO vinculados laboralmente con el PNN Tuparro, en el que se manifiesta lo siguiente:

“...

25 de febrero de 2017, PNN Tuparro Centro de Visitantes Maipures

El día 25 de febrero de 2017 a las 4:30 am, los señores de la empresa Mi Productora S.A.S., se presentaron el centro de visitantes con el fin de realizar algunas filmaciones y fotografías de amaneceres y atractivos turísticos al interior del área protegida, este personal informa que han sido contratados por FONTUR para la realización de un video promocional del departamento del Vichada. El personal del área notificó a la empresa que a la fecha no se contaba con el permiso o acto administrativo que autorice dicha actividad, por tanto informamos que el día 24 de febrero nos comunicamos vía telefónica con el Doctor Guillermo Santos Coordinador del grupo de trámites y evaluación ambiental de la institución, el cual nos informó que se había emitido el acto administrativo 017 del 22 de febrero de 2017 por el cual se inicia un trámite ambiental para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al nombre de la sociedad Mi Productora S.A.S., se les informa que el acto administrativo no se constituye como el otorgamiento del permiso y que en dicho documento se realizó un requerimiento encaminado al cambio de fechas para la realización de la actividad, toda vez que la información fue completada por la sociedad peticionaria el de 21 de febrero de 2017 y la actividad estaba programada para el 22 de febrero de 2017 y a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento efectuado.

Por lo tanto, como funcionarios y contratistas informamos que no es procedente la realización de la actividad que se piensa realizar por parte de la empresa Mi Productora S.A.S., que ingreso al área protegida sin los permisos de filmación y fotografía, la empresa Mi Productora S.A.S. informa que el traslado de toda la logística para la realización de las filmaciones y fotografías tienen un costo bastante alto y solicita al personal que los deje realizar el trabajo y que ellos asume toda la responsabilidad frente a cualquier retaliación o acción que desarrolló Parques Nacionales Naturales De Colombia por la realización de dicha actividad sin contar a la fecha con los permisos solicitados por la entidad, al igual que dan constancia que el personal presente en el área protegida informó y notifico a la empresa Mi Productora S.A.S. sobre la situación y se comprometen a no realizar la producción de material recolectado al interior del área hasta que cuente con los permisos necesarios....” (Subrayado fuera de texto).

De la anterior comunicación se infiere que el personal vinculado con la empresa Mi Productora S.A.S., hizo caso omiso a las orientaciones de los servidores públicos que laboran en dicha área protegida y que pese a ser informados previamente de la necesidad de contar con un acto administrativo (permiso) que les permitiese desarrollar su actividad audiovisual, procedieron a la realización de sus actividades dejando consignado que asumían las responsabilidades de los hechos constitutivos de infracción ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CONCEPTO

<sup>1</sup> Documento aportado por funcionarios del PNN Tuparro (folio 20) Expediente PFFO DTOR 027-17.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A** al interior de Parque Nacional Natural Tuparro, debido a la inconsistencia de la información, ya que se solicita el permiso para ingresar el 1 de septiembre de 2017, pero de acuerdo a la información suministrada por el peticionario estas actividades ya fueron llevadas a cabo los días 22 al 26 de febrero de 2017; estas actividades fueron llevadas a cabo sin la correspondiente autorización por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por tanto, **se requiere a la Jefatura del Parque Nacional Natural Tuparro que en el marco del Ejercicio de la Autoridad Ambiental ejecute las actuaciones en el marco del Régimen Sancionatorio Ambiental ordenado en la Ley 1333 de 2009**, vinculando a la investigación a la sociedad referida en este concepto, así como a los ciudadanos que hicieron parte del proyecto y que pudieron haber participado de la infracción a la normatividad que rige en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)*

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

*“**ARTÍCULO CUARTO:** El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”(Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta la normativa previamente señalada, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, debió haber obtenido el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías que otorga esta Entidad previo a la realización del proyecto denominado “*Promoción de la oferta ecoturística del Vichada de 20016*” al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro, ya que como quedó expuesto en el concepto técnico No. 20172300001906 del 24 de agosto de 2017 la actividad se llevó a cabo los días comprendidos entre el 22 y el 26 de febrero de 2017 sin contar con el permiso de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la actividad para desarrollar el proyecto denominado “*Promoción de la oferta ecoturística del Vichada de 20016*” al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro ya se realizó sin contar con el respectivo permiso, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el mencionado, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 027-17”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit 800.178.148-8 para la ejecución del proyecto denominado “*Promoción de la oferta ecoturística del Vichada de 20016*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro, el día 01 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO DTOR NO. 027-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit 800.178.148-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit 800.178.148-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón “[cigomez@fontur.com.co](mailto:cigomez@fontur.com.co)”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural El Tuparro y a la Dirección Territorial Orinoquía, para que de aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*